



Referencias del documento:

Expediente nº.- **1/2025/BARRA**

Unidad tramitadora.- O.A. de Fiestas y Actividades Recreativas

Usuario.- ADIAPER

Documento firmado electrónicamente por:

Modelo.- GNR_DILIGENCIA_1F

DILIGENCIA

ASUNTO: EXPEDIENTE **1/2025/BARRA** RELATIVO A **GESTIÓN DE AUTORIZACIÓN DEMANIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MEDIANTE INSTALACIÓN DE BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO DE CARNAVAL 2025**

Se extiende para hacer constar que, conforme se dispone en la Resolución POAF-30/de 13 de enero de 2025 de la Presidencia del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife obrante en el expediente de referencia se han aprobado las siguientes Bases reguladoras:

<<

BASES REGULADORAS PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON BARRAS A UBICAR EN LA ZONA ACOTADA COMO CUADRILÁTERO, CON MOTIVO DEL CARNAVAL 2025.

PRIMERO. - BASES GENERALES DE PARTICIPACIÓN.

1.- OBJETO.

Las presentes bases regulan la autorización para la utilización o aprovechamiento especial del dominio público mediante las instalaciones temporales de barras a instalar por los señores propietarios de bares, restaurantes y cafeterías de la zona acotada como cuadrilátero del Carnaval.

La Tasa por utilización o aprovechamiento especial del dominio con BARRAS es la siguiente:

CALLES	CATEGORIA	IMPORTE €/M²
<i>Calle Bethencourt Alfonso desde la Marina a Alférez Provisionales</i>	1ª	486,91 €
<i>Calle José Murphy desde Castillo a Ruiz de Padrón</i>	1ª	486,91 €
<i>Calle Villalba Hervás</i>	2ª	422,40 €
<i>Calle San Francisco</i>	2ª	422,40 €
<i>Plaza de la Candelaria</i>	2ª	422,40 €
<i>Calle la Marina</i>	2ª	422,40 €
<i>Avd. de Anaga</i>	3ª	194,55 €
<i>Paseo Milicias Garachico</i>	3ª	194,55 €



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Plaza Isabel la Católica	3ª	194,55 €
otras	3ª	194,55 €

2.-PARTICIPACIÓN Y ADJUDICACION.

Podrán participar empresarios, personas físicas o jurídicas que así lo soliciten mediante instancia presentada en el Registro de entrada del Organismo Autónomo de Fiestas (las empresas vendrán obligadas a presentar las solicitudes en sede electrónica del OAFAR, los particulares autónomos podrán a su elección, presentar por sede o en registro del OAFAR) **desde el día de su publicación en el Tablón de edictos de la página web municipal hasta el día 05 de febrero 2025**, debiendo aportar la documentación administrativa y técnica que se especifica en la norma 3 y 4 siguientes, separadamente.

La presentación electrónica se podrá realizarse a través del siguiente enlace de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santa Cruz:

- <https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/procedimientos-y-servicios/t602>

3.- CONDICIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PREVIAS A ADJUNTAR COMO REQUISITO INDISPENSABLE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE LA BARRA.

Los interesados deberán aportar la siguiente documentación, a fin de estudiar la viabilidad de la instalación de las barras.

3. A.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA A APORTAR:

3.A.1. Solicitud de autorización demanial del dominio público mediante instalación de barras a ubicar en la zona acotada como cuadrilátero de carnaval

- Modelo de solicitud:

<https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=t602>

3.A.2. Copia de la licencia o título habilitante de apertura del establecimiento para la actividad que se pretende realizar.

3.B.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A APORTAR INICIALMENTE CON LA SOLICITUD.

Todas las instalaciones eléctricas de baja tensión deberán ser suministradas del propio local, según título habilitante.

3.B.1 Plano o croquis de situación del establecimiento y ubicación propuesta de la barra, y medidas de la ocupación. El plano indicará medidas exactas de la instalación referidas a metros cuadrados indicando largo y ancho de la barra. La medida mínima de la barra a instalar será de 1 metro cuadrado.

3.B.2 Plano o Croquis de situación, de la instalación de sonido, situación de altavoces, rack de sonido, mesas de sonido, limitador acústico y sensor del mismo; **Descripción del equipo de sonido con diseño esquema**, indicando cantidad de vatios, número de equipos, marca, **modelo limitador registrador CESVA 0,5 o similar y nombre de la empresa instaladora.**

4.- CERTIFICACIONES TÉCNICAS UNA VEZ ADMITIDA LA SOLICITUD DE LA BARRA.

Deberá presentarse para autorizar la emisión de sonido la **Certificación Técnica** redactada por técnico competente acreditativa de la conclusión de la instalación y de su adecuación a las condiciones establecidas en la autorización y en la documentación técnica aportada, y de la comprobación de que las medidas correctoras previstas son efectivas, **indicando expresamente el nivel de regulación del limitador o limitadores de sonido (se adjuntará hoja de datos de configuración de los mismos)** y los datos de las empresas instaladoras (nombre de la empresa, teléfono, e-mail, CIF y persona de contacto).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



- Modelo Anexo Certificación Técnica Medioambiental de eventos y espectáculos públicos (tipo 2 y tipo3):

https://sede.santacruzdetenerife.es/sede/webform?formulario=trans_certmediot2t3

5.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

5.1. La superficie a ocupar por cada barra será la que señale la licencia, debiendo estar en **sitio visible el número de identificación** que le haya correspondido, **y nombre del representante del establecimiento**, no pudiéndose instalar ninguna barra que afecte a la zona de montaje y desmontaje de infraestructuras, lo que se hará constar en la licencia expedida.

5.2. Las licencias serán individualizadas e intransferibles.

5.3. En la barra **se ejercerá la actividad que conste en la licencia del local y que se determine en la autorización**, debiendo de ser ejercida por el titular de la misma. En caso contrario, le será retirada.

5.4. El **montaje** se deberá realizar **hasta el 23 de febrero 2025**, entendiéndose que, de no hacerlo, salvo caso de fuerza mayor o causa debidamente justificada, renuncia a la misma. A partir de esa fecha se realizarán las oportunas revisiones por los técnicos del OAFAR.

5.5. Una Vez instaladas, se deberá aportar el certificado Técnico de Final del montaje de la Barra y de los equipos de sonido, que tendrán que presentar el día el día 23 de febrero antes de las 24.00 horas.

5.6. La instalación deberá atenerse en todo momento a las indicaciones de la Policía Local y del personal del Organismo Autónomo.

5.7. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas podrá modificar la autorización por motivos de tránsito u orden público, así como cualquier otra razón de interés público.

5.8. Los puestos no podrán anclarse, en modo alguno, al pavimento, **deberá de estar instalado con pesos homologados.**

5.9. No se permite instalar materiales y depósitos inflamables o explosivos (depósitos de gasolina, velas, etc.).

5.10. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del dominio público, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

5.11. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

6.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

El plazo de vigencia de la autorización para la instalación de las barras, tendrá la duración del carnaval, **y será a partir de las 20.00 horas del día 28 de febrero al 09 de marzo a las 00.00 horas, ambos inclusive**, con la limitación que se recoge en el apartado nº 8 de esta norma, referente a “La utilización de altavoces y horarios de cierre”.

7.- OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS AUTORIZADOS.

7.1. En relación a la venta: los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

7.2. En relación a las barras: no podrán instalarse otras barras distintas a los especificadas en la autorización.

El Organismo considerará infracción grave el incumplimiento de que la barra no se ajuste a la actividad y a los metros asignados en dichas instalaciones, reservándose el derecho



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de la autorización determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.

Se prohíbe la instalación de toldos, maderas, elementos y logos publicitarios, así como cerramiento alguno en los metros asignados.

7.3. Una vez autorizadas las barras, y antes de proceder a la instalación, cada adjudicatario deberá ponerse en contacto con el personal designado por el Organismo Autónomo, a fin de indicarles el lugar exacto de ubicación.

7.4. Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos. El adjudicatario habrá de cumplir inexcusablemente las disposiciones vigentes en materia laboral y de Prevención de Riesgos Laborales, respecto de las personas que trabajan a sus órdenes, así como las obligaciones sanitarias que exija la normativa municipal. (Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos si se trata de extranjeros).

En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la licencia o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social

7.5. Los titulares de los puestos deberán mantener limpia la zona ocupada, una vez finalizada la jornada y realizar una recogida selectiva de residuos.

Las personas titulares de barras con venta de artículos susceptibles de producir basura dispersa, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

Será obligatoria la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos

7.6 Se prohíbe la dispensa de cristal, plástico de un solo uso, tetrabrik y latas, quedando prohibida la entrega de cualquier tipo de estos envases.

- Cada establecimiento deberá gestionar separadamente los residuos de los envases generados en el propio local, a efectos de tener unas fiestas de Carnaval más sostenible.
- Los establecimientos servirán preferentemente de botellas de vidrio (depósitos retornables), cervezas de barril y bebidas refrescantes de grifo.
- Los adjudicatarios deberán utilizar un vaso reutilizable, que se cobrará a un mínimo de un (1,00 €) euro, como medida disuasoria para evitar la generación de más desechos.

Los vasos tendrán las siguientes características:

- Los vasos reutilizables serán de Polipropileno (PP 5) 100% reciclables.
 - Deberán cumplir con la normativa y ser aptos para el uso alimentario (CE 1935/2004 del 2004).
 - Deberán ser resistentes a temperaturas elevadas y cambios bruscos de éstas (que permitan su lavado en lavavajillas).
 - Como opción los vasos podrán contar con anilla para su sujeción y con tapa.
- Se recomienda vaso con capacidad 40 cl. Orientativamente, 1 gramo de peso por cada centilitro de capacidad.

7.7. Solo podrá autorizarse el comercio de los productos, tales como bebidas y comidas envasadas y que cumplan con lo dispuesto en la legislación general para la defensa de los consumidores y usuarios y en la legislación técnico-sanitaria y de seguridad alimentaria, así como en las normas que la complementen y desarrollen (Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



Podrán ser revocadas las autorizaciones cuando se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, ni a indemnizaciones ni a compensación de ningún tipo.

7.8 Los adjudicatarios vendrán obligados a entregar factura de la consumición a los clientes que lo soliciten, así como tener a disposición de los mismos el libro de reclamaciones. La **lista de precios deberá estar inexcusablemente en sitio bien visible** para que los clientes puedan comprobarla. En caso de incumplimiento se procederá sin más al cierre del establecimiento.

7.9. Queda totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores.

7.10. Queda totalmente prohibido el cierre de los baños del local.

8.- LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DE SONIDO Y HORARIOS DE CIERRE.

EL OAFAR realizará un estudio de impacto acústico o memoria medioambiental, que contendrá las medidas correctoras propuestas para el cumplimiento de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, y Reales Decretos que la desarrollan, así como la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente, y el Decreto suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica que se dicte. Aquellas instalaciones que no se hayan incluido en la memoria medioambiental no podrán disponer de actividad musical.

Cada instalación de sonido se dotará de un limitador acústico registrador CESVA 0,5 o similar con discriminación del ruido de fondo.

En cada una de ellas la potencia RMS total de sonido instalada será igual o inferior a 2.500 w. La separación mínima entre cada instalación de sonido será de 20 metros.

En los casos en que **la separación entre quioscos sea inferior a los 20 metros, solo se autorizará una única instalación de sonido colectiva para los quioscos, dotada de limitador acústico registrador con discriminación del ruido de fondo, que controle que no se superará los niveles** establecidos el OAFAR.

En las calles estrechas y específicamente en Calle Pérez Galdós, zona Parque Bulevar, El Clavel y aledaños y las que se designe por el OAFAR **en el Estudio de Impacto Acústico del Carnaval**, se aplicará como máximo el nivel reducido de 85 dBA, **verificándose previo al inicio del evento por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas (OAFAR)**, que no existen instalaciones de sonido paralelas a la descrita en la documentación técnica presentada, Ordenando a la Policía Local, el precinto de las instalaciones .

Se establecen las siguientes zonas con una única instalación de sonido o sonido unificado (quioscos y barras):

- Plaza de San Francisco y zonas aledañas.
- Plaza del Chicharro.
- Calle José Murphy y zonas aledañas
- Zona del Orche (calle Robayna entre Méndez Núñez y Avenida 25 de Julio).
- Zona Coral (calle Méndez Núñez entre Robayna y Plaza Weyler).
- Zona Platillo Volante (Calle Callao de Lima entre Robayna y Plaza Weyler y calle Robayna entre Méndez Núñez y Callao de Lima **(solo tramo entre número de gobierno 2 al 6)**).

A tal fin, el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas realizará todas las mediciones, mediante sonómetro, que estime oportunas. Además, los equipos de sonido instalados en el exterior, habrán de estar conectados a una acometida específicamente realizada para los mismos, que irán a cargo del restaurador.

Los puestos habrán de cesar toda actividad quedando absolutamente prohibida la utilización de altavoces o bafles según el horario que se establezca para cada día

Se establece un plazo de desalojo del puesto de **treinta minutos**, a partir de la hora de cierre.

No obstante, queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y bafles en los puestos



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



que, según el plano de ubicación, se sitúen en los alrededores de los distintos escenarios, cuando tengan lugar los bailes amenizados por artistas y orquestas, concursos, festivales y demás actos programados por el Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

El incumplimiento de estas limitaciones, previo apercibimiento, supondrá el precinto de los equipos, sin perjuicio de la revocación unilateral de la autorización, sin derecho a indemnización.

9.- EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

9.1. La licencia que se concede será individualizada e intransferible, y se entiende concedida en precario, pudiendo ser revocada en cualquier momento, sin derecho a indemnización, reintegrándose en tal caso al adjudicatario la parte proporcional del importe satisfecho y correspondiente al puesto y al período de tiempo en que no pudiera ejercerse la actividad.

9.2. El empresario es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de los trabajadores con los que contrate, así como disponer de servicio de prevención y de vigilancia en la salud.

9.3. Los vendedores deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

9.4. Las autorizaciones podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

9.5. El Organismo considerará **infracción grave el incumplimiento de que en los puestos no se ajusten a la actividad**, reservándose el derecho de inspección. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones particulares o generales de las licencias determinará la revocación unilateral de la misma, sin derecho a indemnización; todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, **pudiendo proceder los agentes de la Policía Local al precinto de la instalación e incluso a su retirada.**

9.6. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejado la destrucción o deterioro del suelo, estará obligado el interesado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción reparación, y al depósito previo de su importe.

9.7. Si los daños fueran irreparables, el interesado deberá indemnizar, en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños, estas indemnizaciones y reintegros no podrán ser condonados total ni parcialmente.

9.8. El OAFAR considerará infracción grave el incumplimiento de la normativa del ruido, por lo que se penalizará con la prohibición de participar en los dos (2) años siguientes, en ninguna de las adjudicaciones de puestos realizadas por el OAFAR.

10.- COMPETENCIAS SANCIONADORAS.

10.1. El Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en las presentes bases, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al organismo de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



10.2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.

10.3. Serán de aplicación a las infracciones que se comentan por los adjudicatarios, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

10.4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

11.- PUBLICIDAD. La convocatoria y sus normas reguladoras se harán públicas en el Tablón de edictos de la página Web municipal.

>>

LA SECRETARIA DELEGADA DEL OAFAR



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15704135645501402131 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>